

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LICENCIAS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

Procedimientos de tramitación y gestión.

Reglamento aprobado por la Comisión Delegada del día 08 de julio de 2016.



JUEGO LIMPIO RESPETO

- LIDERAR LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE HIELO ESPAÑOL -

Art.5º.- La validez de la licencia se inicia en el momento de su emisión por la FEDH o, en el caso de que sea una licencia de ámbito autonómico en el momento de su registro por parte de la FEDH, terminando siempre, sea cual fuere su fecha de expedición o habilitación, el 30 de junio siguiente.

Art.6º.- Se entiende por “emisión” cuando sea la propia FEDH la que expida el documento y por “registro” cuando la licencia sea expedida por las Federaciones Autonómicas integradas y sean registradas de acuerdo con el procedimiento legal reconocido tanto en la Ley del Deporte como en el Real Decreto de funcionamiento de federaciones deportivas españolas 1835/91.

Art.7º.- Para su validez, las licencias emitidas o registradas deberán llevar aparejado un seguro que cubra los accidentes deportivos, con las coberturas mínimas estipuladas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

Art.8º.- La solicitud de una licencia y su posterior expedición, así como el registro de una licencia autonómica, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Federación Española de Deportes de Hielo y que el deportista presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos, por parte de esta Federación, con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- SEGUROS.

Art.9º.- Tanto la FEDH como las federaciones autonómicas emitirán sus licencias al amparo del Real Decreto 849/1993 ya mencionado.

Art.10º.-En cumplimiento del mencionado Real Decreto 849/1993, las Federaciones Autonómicas, en su condición de tomadoras del seguro, deberán concertar pólizas de seguros, como mínimo, que cumplan con el anexo I de la mencionada normativa, facilitando a los aseguradores que lo soliciten una copia de la póliza suscrita por la federación de ámbito autonómico.

- CATEGORIAS.

Art.12º.- Se podrá suscribir licencia o solicitar su registro:

Como club: los clubes debidamente inscritos en la Dirección General de Deportes de la correspondiente Comunidad Autónoma y presentados en la FEDH en cuya actividad estén contempladas cualquiera de las especialidades reconocidas en la FEDH.



JUEGO LIMPIO RESPETO

- LIDERAR LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE HIELO ESPAÑOL -

Como deportista: las personas de nacionalidad española y aquellas extranjeras que cumplan los requisitos necesarios.

Como entrenador/monitor/seleccionador: las personas que estén en posesión de un título expedido o reconocido por la FEDH en función de cada especialidad deportiva y de su reglamentación.

Como juez/árbitro: las personas que dispongan de la titulación específica y correspondiente a cada especialidad deportiva reconocida en la FEDH y que hayan superado los requisitos y pruebas necesarias.

En concreto en la especialidad de hockey hielo: **árbitros, linieros, jueces de mesa y cronometradores.**

En concreto en la especialidad de patinaje: **jueces, especialistas técnicos, cutter y datta.**

En concreto en la especialidad de Curling: **árbitros y técnicos de hielo.**

Como Directivo, delegado y otros: aquellas personas designadas por cada especialidad deportiva para ejercer responsabilidades específicas y que no sean entrenador, seleccionador o monitores. La Junta Directiva de la FEDH y/o su Presidente podrán crear nuevas clases de licencias, modificando el presente reglamento.

TRAMITACIÓN DEL REGISTRO DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS.

Art.13º.- La tramitación del registro de licencias se efectuará a través de la federación autonómica correspondiente donde el club al que el solicitante pertenece tenga su domicilio legal.

Art.14º.- En el caso de los clubes o personas jurídicas corresponderá a la federación autonómica en donde el club esté registrado.

Art.15º.- La tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club, cursada a la federación autonómica correspondiente de expedición de licencia. La federación autonómica podrá utilizar sus modelos oficiales reglamentarios o los que la FEDH le proporcione, pero, en cualquier caso, deberá solicitar los siguientes datos:



JUEGO LIMPIO RESPETO

- LIDERAR LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE HIELO ESPAÑOL -



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEPORTES DE HIELO
SPANISH ICE SPORTS FEDERATION

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte o tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Fecha de solicitud.
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador, título acreditativo de su formación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en el reglamento particular de licencias de entrenadores.
- En los casos de jueces y árbitros, acreditación de haber superado las condiciones anuales para ejercer su función.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá de gestionar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.
- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del club anterior.
- Para cambios de federación autonómica, es necesario acreditar el cambio de domicilio que origina el cambio, o bien la autorización de la federación autonómica anterior.

Art. 16º.- La solicitud de registro de licencias emitidas por las FFAA ante la FEDH, conllevan necesariamente:

- Seguro de **asistencia sanitaria** de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte
- **Pago de la cuota correspondiente a la Federación Española de Deportes de Hielo**, que se determinará por la propia Federación en su Asamblea.

Art.17º.- Una vez la federación autonómica selle de conformidad la documentación necesaria y cobre los importes señalados, deberá comunicar a la FEDH, la expedición de la licencia en un plazo no superior a 3 días hábiles. Para ello, utilizará los mecanismos que la FEDH le suministre, facilitando copia de la transferencia realizada de la misma, según lo que a continuación se establece:

1.- La federación autonómica deberá comunicar los datos de la licencia expedida utilizando la intranet de registro de licencias de la FEDH .



JUEGO LIMPIO RESPETO

- LIDERAR LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE HIELO ESPAÑOL -



Federación Española de Deportes de Hielo C/ Roger de Flor, 45-47 Esc. B Entr. 1º 08013 Barcelona Tel.93.368.37.61

Fax: 93.368.37.59

e.mail: info@fedhielo.com

web: www.fedhielo.com



2.- Conjuntamente con el registro de la licencia expedida en que se habrán hecho constar todos los datos solicitados, la federación de ámbito autonómico deberá **abonar a la FEDH la cuota de registro de licencia establecida oficialmente.**

3.- Para abonar la mencionada cuota de registro, la federación autonómica podrá optar por dos procedimientos:

o **Transferencia** del importe correspondiente al registro, a la cuenta corriente que la FEDH le comunique, o

o **Ingreso en cuenta**, en la cuenta bancaria que la FEDH le comunique.

4.- En el comprobante del pago, tanto sea por transferencia bancaria como por ingreso en cuenta bancaria, deberá figurar como mínimo los dos siguientes datos:

Nombre del emisor o del que ingresa la cantidad, es decir de la Federación Autonómica que ha expedido la licencia que tiene que ser registrada.

Concepto del pago, es decir “nombre de la FFAA, registro de licencia temporada 2016/17” o la temporada que corresponda.

5.- La federación autonómica deberá enviar a la FEDH conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago de la cuota de registro de licencias, ya sea bien por transferencia bancaria, bien por ingreso en cuenta. La FFAA deberá indicar en el comprobante de pago o en documento adjunto las licencias a las que se relaciona el pago.

Art.18º.- La federación autonómica, mediante la inclusión de los datos aportados al sistema de registro de licencias de la FEDH, responde de la veracidad de los datos consignados en el mismo. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este reglamento, o que no adjunten la documentación complementaria exigida, serán devueltas por la FEDH, acompañadas de un informe en el que se indique la razón de la devolución. En dicho informe se otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanar las deficiencias aparecidas, pero transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el escrito, se procederá a la cancelación de la tramitación de registro. En ningún caso, mientras se tramita el registro de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia autonómica está registrada y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la FEDH.

Art.19º.- El registro de las licencias expedidas por las federaciones autonómicas se producirá una vez comunicada a la FEDH su expedición y una vez se haya abonado la cuota económica correspondiente



JUEGO LIMPIO RESPETO

- LIDERAR LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE HIELO ESPAÑOL -

TRAMITACION Y EXPEDICION DE LICENCIAS DIRECTAMENTE POR LA FEDH.

Art. 27º.- Si no existiera federación autonómica en una determinada Comunidad Autónoma, o la que hubiera no estuviera legalmente integrada, o renunciara a realizar estas funciones, la FEDH deberá expedir directamente las licencias deportivas en todas sus clases y posibilidades, según la tramitación que a continuación se establece. La FEDH podrá utilizar, si estuvieran creadas, las delegaciones territoriales al objeto de tramitar los documentos y de gestionar la tramitación de la expedición de las licencias.

Art.28º.- En los supuestos anteriores, los clubes deportivos y aquellas otras entidades o personas físicas que -conforme a la normativa vigente- tengan derecho a ello, podrán solicitar a la FEDH la expedición de la licencia FEDH, siempre y cuando tengan su domicilio legal o residencia legal en dicha comunidad autónoma.

Art.29º.- La solicitud de expedición de licencia se efectuará a través del procedimiento que la FEDH tenga implantado y su tramitación se ajustará al procedimiento de registro de licencias ya descrito anteriormente, en todo aquello que le sea de aplicación.

Art.30º.- En especial, la tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club, cursada a la FEDH mediante el procedimiento estipulado por la FEDH. La FEDH deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador, título acreditativo de su formación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en el reglamento particular de licencias de entrenadores.
- En los casos de jueces y árbitros, acreditación de haber superado las condiciones anuales para ejercer su función.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.
- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del club anterior.



JUEGO LIMPIO RESPETO

- LIDERAR LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE HIELO ESPAÑOL -

Art. 31º.- La solicitud de la licencia federativa deberá ir acompañada necesariamente y como mínimo del pago de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Seguro de **asistencia sanitaria** de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte
- **Cuota correspondiente a la Federación Española de Deportes de Hielo**, que se determinará por la propia federación.

Art. 32º.- Los importes de las licencias de la FEDH, dependerán de cada modalidad/especialidad deportiva y será fijada por la Asamblea General de la FEDH con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEDH.

Art. 33º.- Conjuntamente con la comunicación de los datos de la solicitud de licencia y la ficha correspondiente de la persona física o jurídica titular de la licencia, el club /interesado deberá **abonar a la FEDH el importe de la licencia establecida oficialmente.**

Art.34º.- Para abonar una licencia FEDH, el club/interesado podrá optar por dos procedimientos:

- Transferencia del importe de la licencia a la cuenta corriente que la FEDH le comunique, o
- Ingreso en cuenta del mismo importe de la licencia, en la cuenta bancaria que la FEDH le comunique.

Art.35º.- En el comprobante del pago, tanto sea por transferencia bancaria como por ingreso en cuenta bancaria, deberá figurar como mínimo los dos siguientes datos:

Nombre del emisor o del que ingresa la cantidad, es decir del club /interesado que ha solicitado la expedición de la licencia.

Concepto del pago, es decir “ nombre club+ Licencia deportiva de la FEDH, temporada 2016/17”, o la temporada que corresponda.

Art.36º.- El Club/interesado deberá enviar a la FEDH conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago del importe de la licencia, ya sea bien por transferencia bancaria, bien por ingreso en cuenta.

Art.37º.- El club/interesado deberá cumplimentar todos los campos de información que se soliciten en el formulario de registro de licencias, respondiendo ésta de la veracidad de los datos consignados en los mismos. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este reglamento, o que no adjunten la documentación complementaria exigida, serán devueltas por la FEDH, acompañadas de un informe en el que se indique la razón de la devolución. En dicho informe se otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias aparecidas, pero transcurrido

el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el informe, se procederá a la cancelación de la tramitación de la expedición de la licencia. En ningún caso, mientras se tramita la expedición de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia es vigente y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la FEDH, hasta que a FEDH emita el comunicado de expedición de licencia FEDH.

Art.38º.- La expedición de las licencias por la FEDH se producirá una vez se haya tramitado correctamente y una vez se haya abonado el importe económico correspondiente en la cuenta corriente de la FEDH. El plazo máximo que tiene la FEDH para expedir una licencia FEDH, una vez comprobada la solicitud y abonado su importe, será de 15 días.

Art.39º.- Una vez la FEDH haya comprobado la idoneidad de la documentación y haya ingresado en su cuenta bancaria el importe de la licencia FEDH, enviará un **comunicado** al solicitante en el que certificará la expedición de su licencia de acuerdo con la normativa aplicable al caso, le asignará un número correspondiente, así como los datos necesarios a la clasificación; la temporada deportiva en la que la licencia está en vigor y las demás cuestiones que se consideren necesarias.

Art.40º.- La mencionada **comunicación de expedición de licencia FEDH** será el documento necesario y obligatorio que dispondrá el deportista o el club para acreditar que dispone de licencia en vigor por la FEDH.

Art.41º.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad física, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- Fotografía, en el caso de que la licencia la lleve.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y cuyo número coincida con el expresado en la licencia.

Art.42º.- La FEDH, no puede denegar la expedición de una licencia deportiva salvo por causa justificada y motivada, en razón de la normativa deportiva vigente a nivel estatal y los reglamentos propios de la FEDH.

Art.43º.- Las diferentes especialidades deportivas que componen la FEDH podrán, además de los requisitos que en este reglamento se establecen, implantar soportes documentales adecuados con sus respectivas actividades deportivas, añadiendo al certificado de habilitación descrito anteriormente, un carnet acreditativo.

